



Proyecto de Ley N° 6092/2023-CR

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY
EL DECRETO SUPREMO N° 011-
84-AG, QUE DECLARAN DE
INTERÉS NACIONAL LA CRIANZA
DE GANADO VACUNO DE LIDIA, Y
POR TANTO ESPECIE A
PRESERVAR**

El Congresista de la República que suscribe, Carlos Enrique Alva Rojas, congresista no agrupado, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c), 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 011-84-AG, QUE DECLARAN DE INTERÉS NACIONAL LA CRIANZA DE GANADO VACUNO DE LIDIA, Y POR TANTO ESPECIE A PRESERVAR

Artículo 1°. - Objeto de la ley

Elévese a rango de ley el Decreto Supremo N° 011-84-AG, que declara de interés nacional la crianza de ganado vacuno de Lidia, y por tanto especie a preservar.

Artículo 2. Cumplimiento de la declaración de interés nacional

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con sus competencias y funciones, el seguimiento y cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día de su publicación oficial en el Diario El Peruano.

Lima, 06 de octubre de 2023



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

1.1. En la actualidad, el Estado peruano apoya el desarrollo sostenible del sector agropecuario mediante una legislación adecuada, amparado en el artículo 88° de la Norma Fundamental *"El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario"*. Bajo este régimen el Estado ha implementado diversas medidas para afianzar niveles de competitividad, sin embargo, aún se mantienen condiciones no favorables, en especial sobre la crianza de ganado vacuno de lidia, sobre el cual es necesario que el Estado proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos y culturales que restringen su reconocimiento y salvaguarda.

Bajo estos aspectos se hace admisible legislar para afianzar la crianza de ganado vacuno de lidia, que guarda como objetivo fundamental ser el actor principal de la tauromaquia en nuestro país.

1.2. Hace 39 años -1984, gobierno de Fernando Belaunde Terry-, en mérito del desarrollo agropecuario y cultural emite el Decreto Supremo N° 011-84-AG, que declara de interés nacional la crianza de ganado vacuno de Lidia, y por tanto especie a preservar.

La citada norma vigente en sus considerandos señala que, (i) la ganadería de lidia nacional como el espectáculo que genera, constituye una actividad tradicional en el Perú, que es necesario proteger; (ii) existe la necesidad de impulsar la crianza de ganado de lidia, y proteger al existente.

El Decreto Supremo N.° 011-84-AG constituyen la norma de mayor nivel jerárquico expedida por el poder ejecutivo peruano. Es decir, desde inicios de 1984 y de manera ininterrumpida hasta la fecha, el ganado de lidia es considerado por la legislación peruana al más alto nivel ejecutivo como una especie a preservar por ser la materia prima única de un espectáculo –las corridas de toros– que es una actividad tradicional del Perú¹.

¹ Luis Rodríguez Mariátegui Canny (2021). Los Espectáculos Taurinos en la Constitución y Sistema Legal Peruano. Revista de Estudios Taurinos N.° 48, Sevilla, 2021, págs. 387-438

- 1.3. Posteriormente, - 1999, gobierno de Alberto Fujimori- en el marco de la protección a las ganaderías reses de lidia se emitió la Resolución Suprema N.º 104-99-PROMUDEH, que declaró de interés nacional, la inclusión de reses de lidia de ganaderías peruanas en las corridas y novilladas de abono de la Feria del Señor de los Milagros en la Plaza de Toros de Acho, en un porcentaje no menor al 50% del total de reses incluidas.

La norma se fundamentó en que las "corridas feriales -de dicha época- se han venido realizando sólo con la participación de ganado extranjero, provocando con ello que el desarrollo de la ganadería de lidia nacional se haya detenido al no tener la posibilidad de ser lidiados en una plaza de toros de primera línea, por lo que resulta conveniente fijar un porcentaje obligatorio para la inclusión de reses de lidia de ganaderías nacionales en la Plaza de Acho", la norma se dejó sin efecto mediante Resolución Suprema N° 007-2007-MIMDES.

- 1.4. Mediante el Decreto Legislativo N° 1059 (2008) - Ley General de Sanidad Agraria. El Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, protegen y asiste a las reses de lidia de plagas y enfermedades.
- 1.5. A lo largo de los 480 años de presencia en suelo peruano, la tauromaquia es una manifestación cultural, es parte del acervo cultural por una afición de siglos que se manifiesta en fiestas memorables en el Perú (STC-0017/2010/AI).

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 Hace cinco siglos llegaron las primeras reses de lidia a nuestro territorio, desembarcaron en el antiguo Puerto de Santa María, hoy El Callao². Posteriormente se hicieron otros desembarcos los que se difundieron por todo el país. Entre aquellos, llegaron algunos muy bravos, que impresionaron vivamente a los naturales, lo cuentan el Inca Garcilaso de la Vega y otros cronistas³.

² Bartolomé Puiggró. (2009). Las corridas de toros en el Perú (I): La llegada del ganado vacuno.

³ Pablo Gómez Debarbieri (2015). Diario El Comercio. Porqué la tauromaquia forma parte de la cultura nacional. - Proyecto de Ley 2828-CR.

2.2 A nivel nacional el sector taurino, ha crecido, se encuentra en más de 17 departamentos.

Según la "Asociación Cultural Taurina del Perú" **en la actualidad existen 54 ganaderías** - distribuidas en 14 departamentos-, 561 "ciudades taurinas", 564 plazas de toros y se desarrollan más de 750 corridas de toros –festejos taurinos-, con la participación de más de 5 millones de peruanos y peruanas, especialmente del interior del país.

Cuadro N° 1
Departamentos – Plazas de toros

Ancash	71
Apurímac	58
Arequipa	52
Ayacucho	62
Cajamarca	51
Cusco	37
Huancavelica	24
Huánuco	13
Ica	02
Junín	30
La Libertad	25
Lima	73
Madre de Dios	01
Pasco	04
Piura	01
Puno	59
San Martín	01

Fuente: Asociación Cultural Taurina del Perú

<https://www.actperu.pe/>

Elaboración: nuestra

Cuadro N° 2
Departamentos – Ganaderías

Ancash	08
Arequipa	13
Ayacucho	04
Cajamarca	01
Cusco	
04	
Huancavelica	
01	
Huánuco	02
Ica	02
Junín	01
Lambayeque	
01	
La Libertad	
05	
Lima	07
Pasco	
02	
Puno	03

Fuente: Asociación Cultural Taurina del Perú

<https://www.actperu.pe/>

Elaboración: nuestra.

2.3 El columnista taurino Pablo J. Gómez De Barbieri, en el artículo "*El ganado de lidia solo es útil para la tauromaquia*" (2020)⁴ respecto a la crianza y participación ecológica de la raza de lidia, sostiene que:

"Se cría ganado bravo en la costa y en las alturas de la sierra, al pie de imponentes nevados. Son animales de pelea, de difícil manejo, y requieren un intensivo y costoso cuidado. Viven en libertad, en condiciones envidiables, en enormes extensiones de terreno durante muchos años. Son, por lo tanto, guardianes de maravillosos ambientes ecológicos; sus criadores cuidan esos espacios naturales y los conservan con esmero para que allí viva, a cuerpo de rey, ese ganado."

⁴ <https://elcomercio.pe/blog/fiestabrava/2020/01/el-ganado-de-lidia-solo-es-util-para-la-tauromaquia/?ref=ecr>

Por otro lado, la mayor parte de esos animales -vacas, sementales y becerras- jamás irán a una plaza de toros" y remarca que "ganaderos de todo el Perú, que aman a sus animales, explican lo que muchos no saben de la crianza de una raza bovina que es un tesoro genético irremplazable".

En el citado artículo, recoge opiniones de ganaderos de la raza de lidia de diversos departamentos del país:

- **Aníbal Vásquez**

La Libertad, criador de Paiján, La Viña y El Olivar.

El único uso para esta raza y para lo que fue seleccionada desde hace siglos es su lidia en las corridas de toros. Criarlos para carne representaría una enorme pérdida económica, ya que toma muchos años y mucho dinero lograr que un toro bravo llegue a pesar 500 kilos, mientras que una raza para carne está alrededor de ese peso con solo un año.

- **Iván Rodríguez**

Ayacuchano; cría su ganado en las faldas del volcán Sara-Sara, en Parinacochas.

El único uso de los toros y novillos producidos en este tipo de crianza es la lidia. No sirven para producir leche ni carne.

- **Alfredo Galdós Peschiera**

Lima, Santa Rosa, en la irrigación del mismo nombre, entre Chancay y Huacho,

Este ganado no tiene otro uso que la lidia. Son animales bravos criados específicamente para eso. No tienen rendimiento para carne; tampoco para producir leche.

- **Gabriel Prado**

Ayacucho

El toro de lidia tiene como objetivo fundamental ser el actor principal de la tauromaquia en nuestro país. Sus características morfológicas y su temperamento no son propicias para leche o carne, como otras razas.

- **Juan Manuel Roca Rey**

Oxapampa, en la ceja de selva

La carne del ganado bravo se come, pero es un subproducto; para llegar al peso comercial, apto para la venta, requieren de mucha más edad que los de carne. Por tanto, no es rentable y su manejo es mucho más complicado y riesgoso. La vaca de lidia, por su genética, solo produce

leche para su ternero; además, embisten igual que los toros; sería imposible ordeñarlas.

- Alfonso Simpson Llosa

Ganadero de lidia de El Rosario, en Chincha.

Es una raza de animales bravos cuyo único fin es ser lidiados en un ruedo y no hay otro uso para ellos. Aun cuando producen carne y las vacas dan leche para alimentar sus crías, el manejo de animales bravos es muy complicado para otro uso comercial.

La presente iniciativa jurídica busca tiene como finalidad darle la jerarquía jurídica y por ende la seguridad jurídica, a la crianza de ganado vacuno de lidia, y por tanto especie a preservar.

El Estado reconoce la importancia de la crianza de ganado vacuno de lidia.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa crea una norma jurídica que eleva a rango de ley al Decreto Supremo N° 011-84-AG, que declara de interés nacional la crianza de ganado vacuno de Lidia, y por tanto especie a preservar.

No se contrapone a ninguna disposición legal, sino que se complementa con la legislación vigente que buscan proteger al ganado vacuno de Lidia.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no ocasiona gasto al erario nacional. Salvaguarda la crianza y la raza del ganado vacuno de Lidia. El sector ganadero de vacuno de Lidia genera empleo y coadyuva con la reducción de la pobreza, especialmente en el ámbito rural. A nivel del desarrollo de la tauromaquia alcanza una participación de 2,800 familias, aproximadamente. Aliado estratégico del desarrollo religioso-cultural y del turismo, las actividades se desarrollan en 561 ciudades taurinas ubicadas en 19 departamentos del país, con la participación de 5 millones de personas aproximadamente.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se enmarca en el Acuerdo Nacional, específicamente sobre la identidad Nacional y desarrollo agrario:

3° Afirmación de la identidad nacional, el Estado se compromete a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

23° de Desarrollo Agrario y Rural, el Estado se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector.